

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DERECHOS
 HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE EL PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO, POR LO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
lic. Chines
17 MAR. 2020
14:00h
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE: 53/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE
 DERECHOS HUMANOS: EXPEDIENTE
 NÚM. 61/2019

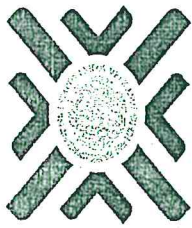
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y IX, respectivamente; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión de Periodo Extraordinario del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 24 de julio de 2019, el Ciudadano Diputado **Gustavo Díaz Sánchez**, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en México, para que en coordinación con la Comisión Interinstitucional



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Oaxaca, generen y apliquen estrategias y programas contundentes para erradicar el trabajo infantil, así como realicen acciones específicas para atender la problemática del trabajo infantil que en esta temporada de guelaguetza incrementa en la entidad.

El Punto de Acuerdo señalado se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1820/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **53/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Paralelamente a ello, a través del oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1794/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el punto de acuerdo referido en el número 1 que antecede, formándose el expediente número **61/2019** del índice de esa Comisión.

4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, con fecha **veintiséis de febrero del año dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 53/2019 y 61/2019, respectivamente, lo anterior, debido a la carga de trabajo de la Comisión encargada de elaborar el presente dictamen, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones XVI y IX; y 72 de



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.- El Diputado Gustavo Díaz Sánchez respecto a su punto de acuerdo, refiere en su exposición de motivos, lo siguiente:

"El trabajo infantil consiste en la participación de una niña, un niño o un adolescente en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo al marco jurídico nacional; prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impiden el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.

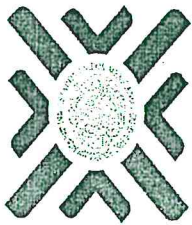
Recientemente Ricardo Bucio, secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), informó que 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes están en condición de trabajo infantil en México.

En lo que respecta a la población infantil de 0 a 17 años se calcula en 1,409,772 habitantes lo que representa el 34.5% del total de la población, de los cuales el 49.0%(695,047) son niñas y el 51.0% (718,908) son niños. Hoy en día, del total de la población infantil del estado de Oaxaca 168,535 niñas, niños y adolescentes se encuentran realizando alguna actividad económica (INEGI,2018).

Se estima que en Oaxaca hay alrededor de 168,535 niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, de los cuales 101,904 son niños y 66,631 son niñas. Lo que representa el 16.0% del total de la población de 5 a 17 años, de esta manera Oaxaca ocupa el sexto lugar a nivel nacional con mayor número de población infantil ocupada. Fuente: DICEPO, elaboración propia con base en INEGI. ENOE. MTI 2018. Gráfico 5. Población infantil en Oaxaca que realiza alguna actividad económica, 2017.

El trabajo infantil trae como consecuencia, la deserción escolar, que los niños no disfruten plenamente de las etapas de su desarrollo, pone en peligro su salud y se violentan sus derechos humanos.

Por ello es deber de este órgano legislativo trabajar para erradicar el trabajo infantil y garantizar el ejercicio de los derechos humanos en la entidad. Las comisiones que hoy se exhortan han hecho un esfuerzo de cooperación institucional con el programa CAMPOS DE ESPERANZA, financiado por el Departamento de los Estados Unidos, que se aplica en México y tendrá una duración de cuatro años, para así prevenir el trabajo infantil en comunidades agrícolas migrantes de Veracruz y Oaxaca, en los sectores de café y caña de azúcar.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Sin embargo dichas comisiones creadas ex professo deben de trabajar coordinadamente para erradicar el trabajo infantil y generar estrategias contundentes, así como emplear estrategias específicas para atender la problemática del trabajo infantil que en esta temporada de Guelaguetza incrementa en la entidad.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 6º, fracción II del Reglamento Interior, el pleno está facultado para conocer, de los Puntos de Acuerdo, que son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE OAXACA, GENEREN Y APLIQUEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS CONTUNDENTES PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL, ASÍ COMO REALICEN ACCIONES ESPECÍFICAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DEL TRABAJO INFANTIL QUE EN ESTA TEMPORADA DE GUELAGUETZA INCREMENTA EN LA ENTIDAD.

El punto de acuerdo hecho por la Diputada promovente radica en que se exhorte a la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en México (CITI), para que en coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Oaxaca, generen y apliquen estrategias y programas contundentes para erradicar el trabajo infantil y realicen acciones específicas para atender la problemática del trabajo infantil en la temporada de guelaguetza.

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- Ahora bien, de conformidad con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Artículo 4.-...

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

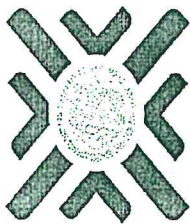
A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I a la II.-...

III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

...

Por lo que, conforme a nuestra Constitución Política Mexicana, se establece la garantía de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sobre todo cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, pues cuando sea así, el Estado está obligado a garantizarles el goce y protección de sus derechos, así como a cumplir con el interés superior de la niñez, para lo cual deberá implementar políticas públicas dirigidas en su beneficio. Asimismo, se establece el derecho de toda persona a un trabajo digno,



sin embargo, está prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, de carácter obligatorio, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 3, párrafos 1, 2 y 3, lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Asimismo, en el artículo 4 de dicha Convención, se establece lo siguiente:

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En esta tesitura, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecen que se debe otorgar a este sector de la población una protección y cuidados especiales, debido a su falta de madurez física y mental y al estado de vulnerabilidad en que se encuentran; asimismo, el Estado debe garantizar a niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno de su derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por ende, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deben tomar las medidas necesarias, como son las legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, para garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección de sus derechos y su cuidado para que puedan tener un pleno desarrollo integral.



Particularmente, uno de los principales factores que influyen en el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes es la satisfacción de sus necesidades de alimentación, que tengan buena salud, una adecuada educación y que gocen de actividades recreativas, deportivas y sociales que les permitan tener un sano esparcimiento; sin embargo, en muchos de los casos esos derechos no se ejercen debido al **trabajo infantil**, que es aquella actividad que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.¹

De acuerdo con el **Convenio 138 de la OIT sobre LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO**, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 10 de junio del año 2015, se establece en su artículo 2° puntos 1 y 3 y artículo 3 punto 1, lo siguiente:

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

...
3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

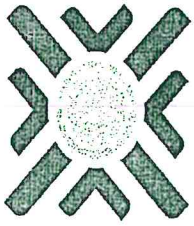
Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

En este tenor, el **Trabajo Adolescente Permitido** es la participación de personas de 15 a 18 años de edad, en actividades productivas que no afecten ni interfieran en su formación profesional, ni personal y que no impliquen algún riesgo o peligro en la salud, seguridad o moralidad de los adolescentes, de acuerdo al marco de protección laboral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales.

Acorde con lo anterior, la **Ley Federal del Trabajo** establece en los artículos 22 Bis y 175, fracción IV, lo siguiente:

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), página oficial, visible en el link: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>



Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: I a la III.-...

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

...

De conformidad con los ordenamientos jurídicos internacional y nacional, la edad mínima establecida para trabajar es la de quince años y no podrá ser inferior a dieciocho años en aquel empleo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice puedan resultar peligrosas o insalubres para la salud, la seguridad o la moralidad de los adolescentes.

Ahora bien, de la propuesta hecha por el Diputado promovente, se desprende que exhorta a la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en México (CITI), para que en coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Oaxaca, generen y apliquen estrategias y programas contundentes para erradicar el trabajo infantil, así como realicen acciones específicas para atender la problemática del trabajo infantil que en esta temporada de guelaguetza incrementa en la entidad.

Al respecto, es preciso mencionar que la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en México (CITI) fue creada mediante el Acuerdo publicado el 12 de junio de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable.

Por lo que respecta a Oaxaca, cabe mencionar que mediante Acuerdo publicado el 07 de marzo 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca, se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

creó la **Comisión Interinstitucional para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca**, estableciéndose en dicho Acuerdo lo siguiente:

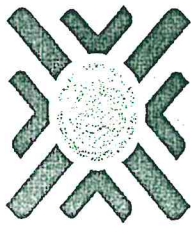
"Acuerdo que crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca"

Capítulo I Del objeto

Artículo 1. Se crea con carácter permanente la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es diseñar e implementar políticas públicas, estrategias y ...

Sin embargo, la citada Comisión Interinstitucional aún no ha sido instalada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en atención a ello, en **sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2019 celebrada por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional**, fue aprobado de urgente y obvia resolución el punto de acuerdo por el que se *exhortó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad instalara la Comisión Interinstitucional para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca*, cuyo objetivo es diseñar e implementar políticas públicas, estrategias y acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como, de sus peores formas de explotación en el Estado de Oaxaca, sin que hasta el día de hoy se haya instalado formalmente.

En este contexto, dicho **Acuerdo** publicado, únicamente creó la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca, pero su instalación formal por parte del titular del poder ejecutivo aún no se ha llevado a cabo, no obstante el exhorto que este Congreso del Estado le realizó, por lo que, al no estar instalada dicha Comisión, materialmente no existe, por ende, no podría coordinarse con el CITI y cumplir con la solicitud realizada por el proponente, por lo que, toda vez que la Comisión Interinstitucional es el ente garante en diseñar e implementar políticas públicas, estrategias y programas que tengan por objeto la prevención y erradicación del Trabajo Infantil y la protección de los adolescentes trabajadores en edad permitida en el Estado de Oaxaca, al no encontrarse debidamente instalada no puede actuar, en razón de ello, el exhorto solicitado por el Diputado promovente deviene improcedente.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras determinan **improcedente** el punto de acuerdo propuesto, pues el mismo no puede ser cumplido debido a la inexistencia material y formal de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, en uso de las atribuciones de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XVI, inciso a), d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los relacionados con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad, como lo son en el presente caso, las niñas, niños y adolescentes; ***esta Comisión Dictaminadora considera pertinente solicitar al titular del poder ejecutivo del Estado un informe sobre los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo la instalación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Oaxaca, creada por Acuerdo publicado el 07 de marzo 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca, el cual deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en términos de los artículos 27, fracción IX y 37 del ordenamiento legal citado.***

QUINTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, se **considera improcedente el punto de acuerdo propuesto** por las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido. Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, determinamos **improcedente el punto de acuerdo propuesto**, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, por lo que se ordena el archivo de los expedientes números 53/2019 y 61/2019 del índice de dichas Comisiones, y como consecuencia, se da el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DERECHOS
HUMANOS**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina improcedente el punto de acuerdo propuesto, por lo que ordena el archivo de los expedientes números 53/2019 y 61/2019 del índice de las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, y como consecuencia, el presente asunto se da como total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Después de haberse cumplido con lo dispuesto en la última parte del considerando cuarto del presente dictamen, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a
26 de febrero de 2020.

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 53/2019 y 61/2019, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.